



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada al Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 (COSSAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, practicada por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Vicepresidente; Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Vicepresidente; **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Director; Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** (mencionado en el presente Juicio como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**), Director; Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Director; Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Director; Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Director; Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**), Director; Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**), Director; Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, Coordinador General; e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**, Director de Supervisión; quienes actuaron durante todo el período examinado; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**, e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**, y los señores: Licenciado **ÁLVARO ERNESTO**

GUATEMALA CORTÉZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, en su caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

*I- Por auto de fs. 36, emitido a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 37 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.*

*II.- A fs. 38 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta de junio del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 39, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 40.*

*III- Por auto de fs. 41, emitido a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la*



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada al Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 (COSSAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, practicada por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Vicepresidente; Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Vicepresidente; **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Director; Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** (mencionado en el presente Juicio como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**), Director; Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Director; Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Director; Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Director; Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**), Director; Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**), Director; Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, Coordinador General; e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**, Director de Supervisión; quienes actuaron durante todo el período examinado; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**, e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**, y los señores: Licenciado **ÁLVARO ERNESTO**

GUATEMALA CORTÉZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECIÑOS**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, en su caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

*I- Por auto de fs. 36, emitido a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 37 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.*

*II.- A fs. 38 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta de junio del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 39, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 40.*

*III- Por auto de fs. 41, emitido a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la*



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada al Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 (COSSAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, practicada por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Vicepresidente; Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Vicepresidente; **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Director; Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** (mencionado en el presente Juicio como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**), Director; Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Director; Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Director; Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Director; Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**), Director; Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**), Director; Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, Coordinador General; e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**, Director de Supervisión; quienes actuaron durante todo el período examinado; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**, e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**, y los señores: Licenciado **ÁLVARO ERNESTO**

GUATEMALA CORTÉZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, en su caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I- Por auto de fs. 36, emitido a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 37 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 38 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta de junio del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 39, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 40.

III- Por auto de fs. 41, emitido a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la



Profesional antes referida en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales. A fs. 42 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**.

IV.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil seis, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-019-2006 el cual corre agregado de fs. 43 a fs. 45, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras Normas Aplicables, se comprobó que las fianzas de buena obra de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001; C-04-INDES-COSSAL-2002 y C-12-UES-COSSAL-2001; fueron firmados en fechas posteriores a la recepción provisional de las obras, así:

No. De Contrato	Recepción Provisional de la Obra	Fecha de Firma de la Fianza	No. De la Fianza	Días de Atraso al Presentar Fianza
C-07-INDES-COSSAL-02	16-11-02	03-03-03	R-94,328	4 MESES CON 14 DÍAS
C-08-INDES-COSSAL-02	25-04-02	12-09-02	F-86,200	4 MESES CON 18 DÍAS
C-04-INDES-COSSAL-02	25-10-02	22-03-03	F-95,380	5 MESES CON 6 DÍAS
C-14-INDES-COSSAL-01	22-11-02	11-02-03	1004679	2 MESES CON 19 DÍAS
C-12-UES-COSSAL-01	15-11-02	10-12-02	109347	25 DÍAS
C-6-INDES-COSSAL-02	04-11-02	10-12-02	109667	36 DÍAS

Lo anterior infringe los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002, C-08-INDES-COSSAL-2001, C-04-INDES-COSSAL-2002, C-6-INDES-COSSAL-2002, en su artículo 13 literal "C"; el contrato C-14-INDES-COSSAL-02, en su artículo 14; y el contrato C-12-UES-COSSAL-01, cláusula 8 literal "C"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en contra de los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Vicepresidente; Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Vicepresidente; **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Director; Licenciado **ÀLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Director; Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Director; Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Director; Ingeniero **ARTURO WALSH**, Director; Doctor **ERNESTO LEMUS**, Director; e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK**, Director. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras Normas Aplicables, al revisar los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2002; C-04-INDES-COSSAL-2002 y C-12-UES-COSSAL-2001; se comprobó que la emisión de la Orden de Inicio, de las obras fueron emitidas con varios días de desfase, según detalle:

No. De Contrato	Fecha de Legalización del Contrato	Finalización de los 15 días plazo para emitir la Orden de Inicio, según contratos	Fecha de Orden de Inicio	Días de desfase al emitir Orden de Inicio
C-07-INDES-COSSAL-02	23-04-02	08-05-02	01-06-02	23 días
C-08-INDES-COSSAL-01	17-08-01	01-09-01	17-09-01	17 días
C-04-INDES-COSSAL-02	19-02-02	06-03-02	21-03-02	17 días
C-12-UES-COSSAL-01	20-09-01	05-10-01	26-10-01	21 días

Lo anterior infringe los contratos C-07-INDES-COSSAL-02, C-08-INDES-COSSAL-01, C-04-INDES-COSSAL-02, en su artículo 9 denominado "Orden de Inicio"; y el contrato C-12-UES-COSSAL-01, en su cláusula sexta "Orden de Inicio"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, Coordinador General; e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**, Director de Supervisión. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número tres sobre El Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras Normas Aplicables, al realizar procedimientos de auditoria en el Rubro Inversiones en Proyectos y Programas, se comprobó que se emitieron Órdenes de Cambios después de fenecido el plazo del contrato, según detalle:

No. De contrato	Número de Orden de Cambio	Fecha de Finalización del Contrato	Fecha de Emisión de la Orden de Cambio	Días de retraso de firmada la orden
S-14-UES-COSSAL-01	No. 1	28 de nov. 2002	8 de Oct. 2003	314 días
C-10-UES-COSSAL-01	No. 2	24 de jul. 2002	22 de nov. 2003	122 días
C-8-INDES-COSSAL-02	No.1	24 de abril 2002	10 de sep. 2002	153 días
C-6-INDES-COSSAL-02	No.3	4 de noviembre 2002	10 de dic. 2002	36 días

Lo anterior infringe la Cláusula Tercera "Monitoreo" del contrato No. S-14-UES-COSSAL-2001, "Supervisión Externa de la Obra Física" suscrito entre el INDES, COSSAL, UES y ROBERTO CANESES, S.A de C.V.; la cláusula séptima PLAZO del contrato No. S-14-UES-COSSAL-2001 "Supervisión Externa de la Obra Física", suscrito entre el INDES, COSSAL UES y ROBERTO CANESES, S.A de C.V.; el contrato C-10-UES-COSSAL-2001 "Construcción del Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador", en la cláusula Quinta "Plazo" y la Cláusula Octava, Romanos II "Garantía de Cumplimiento de Contrato"; el Contrato C-8- INDES-COSSAL-2001 Remodelación del Complejo Deportivo El Polvorín II Etapa, en el artículo 22 "Ordenes de Cambio"; y el contrato C-6-INDES-COSSAL/2002, "Mejoramiento, Reparación y Adecuación del Palacio de los Deportes, artículo 21 "Ordenes de Cambio" y la cláusula octava, Romano II "Garantía de Cumplimiento de Contrato"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, Coordinador General. De fs. 46 a fs. 58 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del

Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Ingeniero **JOSÈ MAURICIO SAMAYOA**, Doctor **BENJAMÌN RUÍZ RODAS**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **ÀLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÌNEZ**, Ingeniero **ARTURO WALSH**, Doctor **ERNESTO LEMUS**, Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK**, Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, y Licenciada **ANA RUTH MARTÌNEZ DE PINEDA**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

V.- A fs. 59 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de junio del año recién pasado, junto con las Certificaciones Notariales de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judiciales de fs. 60 y 61, y de fs. 62 a fs. 64; en el que hace uso del derecho de defensa de los señores: Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**, e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**; y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." I) **ANTECEDENTES**

La resolución pronunciada por esa Cámara a las nueve horas del día trece de junio del dos mil seis, que emplaza a mis mandantes y que confiere el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del emplazamiento, para que hagan uso del derecho de defensa, fue notificada al Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA**, en fecha veintidós de junio del dos mil seis, y al Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, el día dieciséis del mes y año en curso. II) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** En el carácter en que comparezco, contesto la demanda incoada en contra de mis representados en **SENTIDO NEGATIVO**.....

VI.- A fs. 65 y 66 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **ÀLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** mencionado en el presente



Juicio de Cuentas como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día siete de julio del año anterior; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... Que con el objeto de desvirtuar el Reparo en los que se atribuye Responsabilidad Administrativa, me permito apuntar que, actividades como la que señala el Reparo Uno, era constitutiva de una actividad de las que los empleados permanentes de las diferentes áreas en COSSAL, estaban llamados a dar atención al prestar su servicio al Estado; es decir dar cumplimiento y el seguimiento, sobre todo en plazos, a lo estipulado en los diferentes Contratos de Licitación suscritos, actividades de seguimiento como parte del cumplimiento de su atribución o facultad, que le deviene de su función asignada dentro de la Administración de COSSAL. Los Directivos Ad-honorem, no ejercen actos de administración directa, no hay presencia permanente. En COSSAL se encontraban diferentes Gerencias, Jefaturas, y otras dependencias tendientes a velar por el cumplimiento estricto de los diferentes Contratos constitutivos del marco normativo para el desarrollo de cada una de las actividades tales como, cumplimiento de plazos, presentación de documentos, de carácter técnico y otras. En COSSAL al igual que en toda Institución del Estado, se tenía una estructura administrativa, conformada por un funcionario superior, quien es el que ejerce la administración directa y es llamado a requerir a las Gerencias y Jefaturas el cumplimiento y seguimiento de los compromisos adquiridos por y para el Estado, en el caso particular; el cumplimiento y seguimiento de lo estipulado en los Contratos de Licitación respectivos, que da lugar a los señalamientos de la Auditoría. Congruente con lo anterior, la calidad de Director Ad-honorem no conlleva el ejercicio de la Administración directa, por lo que el suscrito considera que tal actividad queda circunscrita para el funcionario/empleo público que ejercía las actividades de supervisión y control; el tiempo o presencia de los Directivos Ad-honorem se aportaba al Sesionar para conocer las propuestas del Comité Evaluador de los Proyectos, para todas las actividades subsiguientes, se encontraba toda la estructura de Gerencias, Jefaturas y otros empleados.....".

VII.- De fs. 67 a fs. 74 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO, EDUARDO ANTONIO CÀDER**

RECINOS, Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**, Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día once de julio del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 75 a fs. 137; en el que hacen uso de sus derechos de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." **REPARO NÚMERO UNO.....**Deseamos manifestar que desde nuestro punto de vista, lo establecido en la LACAP, si aplica para los contratos indicados en este hallazgo ya que son contratos enmarcados dentro de la Administración Pública. En ese sentido: El Art. 114 de la LACAP. **Recepción provisional**, establece que "terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción...". Además, en su Art. 115. **Plazo de Revisión**, se establece que "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes....". Posterior a la recepción provisional, la LACAP en su Art. 116 **Recepción Definitiva** manifiesta que transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la **recepción definitiva** por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. **Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.** Practicada la recepción definitiva de la obra, la LACAP en su Art. 117, indica que la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, **previa presentación de la garantía de buena obra.** Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará al contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía. Adicionalmente, según el Art. 37 siempre de la LACAP, **el plazo de vigencia de la garantía de buena obra, se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.** En ese sentido, las garantías de buena obra de los proyectos, fueron solicitadas cuando las obras eran finalizadas y no presentaban observación alguna por parte de la supervisión externa; es decir, a través del acta de recepción final y no de la provisional, cumpliendo por lo tanto lo



establecido en la LACAP. Situación que se puede observar en el período de vigencia de las garantías de buena obra. Por el contrario, hubiera sido ilógico solicitar una **fianza de buena obra cuando se emitía el acta de recepción provisional, ya que todavía los proyectos podían presentar algún tipo de observación de parte de la Supervisión Externa.** En ese sentido, lo más conveniente para la institución y tomando en cuenta lo indicado en la LACAP, era solicitar la vigencia de la garantía de buena obra, con el acta de recepción final, garantizando así una mayor cobertura en tiempo de dicha fianza en cada uno de los proyectos. Por otra parte, queremos manifestar que no estamos de acuerdo con los comentarios vertidos por los auditores, en el sentido de que este hallazgo permitió que las obras quedaran desprotegidas, por las siguientes razones: ° En las garantías de buena obra de los contratos indicados en este hallazgo, se estableció que la vigencia de dichas garantías era a partir de la recepción final y no de la fecha de firma de las mismas. ° Las garantías de fiel cumplimiento estaban vigentes a la fecha de la firma de las garantías de buena obra, por lo tanto, los proyectos en ningún momento estuvieron desprotegidos, ya que todavía se encontraba en poder de COSSAL la Fianza de Fiel Cumplimiento. ° Los pagos finales en cada uno de los proyectos antes indicados, se empezó a tramitar varios meses después de la presentación de las garantías de buena obra (fecha de firma), teniendo con ello un elemento de presión a los contratistas si hubiese existido algún tipo de anomalía en las mismas. (Se adjuntan copias de los trámites al respecto), y por lo tanto no había razón para establecer que las obras estaban desprotegidas, ya que precisamente en la mayoría de los casos, era el pago final que no se había realizado o la retención contractual del 10% la que no se les había devuelto. A continuación se presenta un cuadro resumen de esta situación:

Contrato	Fecha de Firma Garantía Buena Obra	Fecha inicio trámite Pago Final (Crédito Fiscal)	Fecha inicio trámite Devolución retención Contractual (Crédito Fiscal)
C-07-INDES-COSSAL/2002	03-03-03	04-04-03 (CCF-0511)	06-05-03 (CCF-0552)
C-08-INDES-COSSAL/2001	12-09-02	16-09-02 (CCF-578)	No aplica
C-04-INDES-COSSAL/2002	22-03-03	04-04-03 (CCF-0510)	06-05-03 (CCF-0551)
C-14-INDES-COSSAL/2002	11-02-03	05-02-03 (CCF-0591)	10-02-03 (CCF-0594)
C-12-UES-COSSAL/2001	10-12-02	02-01-03 (CCF-1130)	24-02-03 (CCF-1143)
C-06-INDES-COSSAL/2002	10-12-02	14-02-03 (CCF-1144)	24-02-03 (CCF-1146)

REPARO NÚMERO DOS..........Con respecto a este hallazgo deseamos reiterar los comentarios hechos por la administración con fecha 18 de enero de 2005, de la siguiente manera: El Artículo 9° ORDEN DE INICIO de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001 y C-04-INDES-COSSAL-2002, y el Art. 6° del contrato C-12-UES-COSSAL/2001, establecen los requisitos que deberán cumplirse para emitir la ORDEN INICIO. El numeral cinco de dichos requisitos, establece **que COSSAL hay entregado al contratista el anticipo correspondiente según el contrato.** Por su parte el Contrato de Préstamo No. 1510 suscrito entre el BCIE y el Gobierno de El Salvador, en el Art. III CONDICIONES PREVIAS, establece una serie de requisitos que deberán cumplirse previo al primer desembolso de cualquier proyecto (anticipo). Entre los cuales podemos mencionar: a) Escritura de propiedad del terreno donde se ejecutarán las obras. b) Permisos del Ministerio de Medio Ambiente. c) Permisos de Construcción de la OPAMSS y de la Alcaldía Municipal, donde se encuentre ubicado el terreno donde se ejecutarán las obras. d) Diseños de Ingeniería y arquitectura, etc. En ese sentido, el poder cumplir con algunos de los requisitos establecidos por el BCIE en el convenio de préstamo, no dependían directamente de la institución contratante ni del contratista, mas bien de terceras instituciones a las cuales no se les podía imponer un determinado plazo para que extendieran lo solicitado, tal es el caso de la obtención de los permisos de Construcción de la OPAMSS y de la Alcaldía Municipal, los cuales, eran dos de los trámites que realizaba directamente el contratista y que normalmente requerían mas tiempo. En igual situación se encontraba el trámite que el contratista debía realizar para obtener una póliza de seguro contra todo riesgo y exigida por el BCIE después de los terremotos del año 2001, y en donde las compañías aseguradoras presentaban cotización, realizaban el valúo, etc., lo cual tomaba un tiempo bastante largo de obtener por la saturación que tenían estas empresas por este tipo de pólizas. Tan es así, que el BCIE aceptó una nota de estas compañías aseguradoras diciendo que estaba en trámite la respectiva póliza de seguro, para iniciar con el trámite de solicitud del primer desembolso (anticipo). Por lo que el párrafo del Art. 9° de los contratos antes indicados que reza: "...**Queda entendido** que todos los numerales anteriores deberán haberse satisfecho dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.", realmente no obliga a cumplir con todos los requisitos para la emisión de la Orden de Inicio, planteados en dicho artículo en quince días

170

calendario, sino mas bien que la frase "Queda entendido" lo que significaba era obligar tanto al contratante como al contratista, a realizar las gestiones o trámites necesarios para la obtención del anticipo, en un plazo prudencial. Esta situación sucedió en todos los contratos indicados en los hallazgos, por lo que en la repuesta de fecha 18 de enero de 2005, únicamente dimos como ejemplo el caso del Contrato C-07-INDES-COSSAL-2002, por lo que no es cierto el comentario de los auditores en el sentido de que para el resto de contrataciones no se hizo ningún tipo de comentarios. En ese sentido, en esta oportunidad procedemos a explicar cada uno de los contratos reportados de la siguiente manera: **Contrato C-07-INDES-COSSAL/2002**, el mismo se firmó el 23 de abril de 2002, y en donde los permisos de construcción fue dado por la OPAMSS el 16 de mayo de 2002 como se muestra en el anexo correspondiente. Así mismo, la nota de la compañía de seguro manifestando la póliza de seguro contra todo riesgo de este contrato ya estaba en trámite, fue extendida con fecha 21 de mayo de 2002. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-431-02 de fecha 22 de mayo de 2002, le solicitó al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este trámite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, lo cual cabe mencionar, se realizaba en un máximo de dos o tres días calendario. En ese sentido, en el cheque del anticipo se le entregó al contratista el 30 de mayo de 2002, por lo que la Orden de Inicio se le extendió de 1 de junio de 2002. **Contrato C-08-INDES-COSSAL/2001**, el mismo se firmó el 17 de agosto de 2001. Así mismo, la póliza de seguro contra todo riesgo fue firmada el 03 de septiembre de 2001. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-391-01 de fecha 06 de septiembre de 2001, le solicitó al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este trámite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, en ese sentido al contratista se le entregó el cheque de anticipo el 11 de septiembre de 2001, por lo que la Orden de Inicio se le extendió el 17 de septiembre de 2001. **Contrato C-04-INDES-COSSAL/2002**, el mismo se firmó

el 19 de febrero de 2002, y en donde los permisos de construcción fue dado por la OPAMSS el 16 de mayo de 2002. Así mismo, el contratista con fecha 14 de marzo de 2002, manifestó a COSSAL que había solicitado la oferta de la compañía de seguro de la póliza de seguro contra todo riesgo de este contrato. Por otra parte, COSSAL en Memorandum GG-158-2002 de fecha 19 de marzo de 2002, inicio el trámite para el desembolso correspondiente al anticipo. Este trámite se realizaba en un máximo de dos o tres días calendario. En ese sentido, en el cheque del anticipo se le entregó al contratista el 19 de marzo de 2002, por lo que la Orden de Inicio respectiva, le fue extendida al contratista el 21 de marzo de 2002. **Contrato C-12-UES-COSSAL/2001.** El mismo se firmó el 20 de septiembre de 2001. Así mismo, la aseguradora le remitió al contratista la nota de cobertura para el seguro de todo riesgo, con fecha 16 de octubre de 2001. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-492-01 de fecha 17 de octubre de 2001, le solicitó al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este trámite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, lo cual cabe mencionar, se realizaba en un plazo de dos o tres días hábiles. En ese sentido, en el caso del contrato en mención, al contratista se le entregó el cheque de anticipo del 24 de octubre de 2001, por lo que la Orden de Inicio se le extendió el 26 de octubre de 2001. **REPARO NÚMERO TRES.....**En el caso del Contrato C-10-UES-COSSAL-2001, deseamos en esta oportunidad reiterar los comentarios hechos por la administración con fecha, de la siguiente manera: **Los proyectos UES-COSSAL, fueron coordinados por completo por la Unidad Técnica UES-COSSAL, que a su vez es la Unidad de Desarrollo Físico de la UES. En ese sentido, COSSAL solicitó las explicaciones del caso a la Jefa de esta Unidad, Ing. Cecilia Reyes de Morán, las cuales se las trasladamos a ustedes así: 1) La Unidad Técnica UES-COSSAL autorizó al contratista a la ampliación del plazo contractual, tal como consta en la Orden de Cambio No. 2, a partir del 24 de julio de 2002, debido a la necesidad de cumplir con obras adicionales no contempladas en el contrato, y que eran necesarios para la seguridad de la edificación, así como para cumplir con normas técnicas de las federaciones deportivas. 2) Dichas obras se realizaron**

171

durante el período de ampliación de la prórroga, debido a la urgente necesidad de que todas las obras al interior de la Universidad de El Salvador, incluyendo el Complejo Deportivo, estuvieran finalizadas antes de noviembre de 2002, ya que durante ese mes se realizaría el traspaso del Campus Universitario a COSSAL, para que lo adecuara como villa CABBE para el albergue de los atletas que participarían en los juegos. 3) Después de finalizados los trabajos y haberse realizado la recepción provisional, el Contratista procedió a la elaboración de los documentos requeridos para legalizar las obras realizadas con la Orden de Cambio No. 2 (ampliación de plazo). La Unidad técnica UES-COSSAL, revisó, negoció y aprobó dicha prórroga de tiempo. 4) Sin embargo, la elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de finalizados los mismos, ya que para esas fechas, la infraestructura deportiva y académica dejó de ser prioridad para el Comité Directivo de COSSAL, ya que habían necesidades que solventar en otras áreas relacionadas con la Organización de los juegos, tales como logística, alimentación, acreditación, seguridad, alojamiento de atletas, etc. 5) Es importante hacer notar que el proyecto de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, fue declarado de urgencia, precisamente porque la fecha para la inauguración de los juegos era inamovible, lo cual significaba que para noviembre de 2002, necesariamente todas las instalaciones académicas debían estar completamente finalizadas, ya que iban a ser utilizadas para la adecuación de la Villa CABE. Esto significaba que para poder cumplir con esa fecha, era necesario ejecutar inmediatamente cualquier obra imprevista que resultase del contrato C-10-UES-COSSAL/2001, realizando el trámite administrativo con fecha posterior a la ejecución, ya que de lo contrario, si se realizaba primero todo el proceso administrativo que implicaba la legalización de una Orden de Cambio, y luego se le autorizaba al contratista a ejecutarla, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista. 6) Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo los costos de los trabajos adicionales cuyo objeto fue la ampliación del plazo, incluso financiando los mismos ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados y de haberse firmado la

*modificativa respectiva. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 22 de noviembre de 2002, y la solicitud para el desembolso por dichos trabajos adicionales fue hecha el 28 de marzo de 2003. Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para la UES o para COSSAL. Por otra parte, con relación al Contrato S-14-UES-COSSAL-2001, también deseamos reiterar los comentarios hechos con fecha 18 de enero de 2005, de la siguiente manera: De acuerdo a la Unidad Técnica UES-COSSAL, la Orden de cambio No. 1 fue emitida el 8 de octubre de 2003, por las siguientes razones: . Dicha Orden de Cambio fue suscrita con el supervisor, para que pudiera realizar la recepción final, finiquito y liquidación de la obra, debido a prórroga concedida al constructor por trabajos adicionales. En ese sentido, el plazo del contrato del supervisor finalizaba el 28 de noviembre de 2002, ampliándose hasta el 27 de diciembre de 2002. . No obstante, el supervisor después de finalizada esta prórroga, continuó trabajando en la recepción final, liquidación y finiquito correspondiente de la obra. Por lo que la recepción final del proyecto se realizó el 14 de febrero de 2003. . Debido a que este proyecto fue el último que se realizó dentro del Campus Universitario previo al inicio de los juegos, el proceso de liquidación del mismo también fue tardado. De hecho, para poder analizar cualquier disponibilidad en el componente de supervisión UES del Plan Global de inversiones, hubo necesidad de esperar a liquidar los otros seis contratos previamente firmados de supervisión, para poder entonces tener la certeza que se tenían los fondos para poder cancelarle al supervisor por el tiempo que trabajó fuera de su plazo contractual. . Todo este proceso pudo estar revisado y analizado hasta octubre de 2003, razón por la cual entonces se solicita la No Objeción del BCIE para poder suscribir la Orden de Cambio No.1 al contrato S-14-UES-COSSAL/2001 y poder entonces cancelarle al supervisor lo correspondiente a la prórroga concedida (del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2002). Con relación a los Contratos C-08-INDES-COSSAL-2001 y C-06-INDES-COSSAL-2002, éstos no fueron reportados en este hallazgo en la Carta de Gerencia, sino que están siendo incorporados en este borrador de informe hasta en esta oportunidad, por lo que procedemos entonces a dar las explicaciones del caso: **Contrato C-06-INDES-COSSAL-2002:** 1. Los trabajos incluidos en la Orden de Cambio No. 3 del Contrato C-06-INDES-COSSAL-2001, eran necesarios, ya que de lo contrario no se hubiese podido habilitar la instalación para albergar las disciplinas*

deportivas que se desarrollaron durante los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. 2. Es importante dejar por asentado que todas estas obras se han ejecutado conforme lo establecido en la referida Orden de Cambio, y se realizaron durante **el 9 de septiembre de 2002 y el 04 de noviembre de 2002**, para cumplir con la fecha límite para tener todo el escenario debidamente acondicionado para la inauguración de los juegos el 23 de noviembre de 2002. Es decir, estas obras se ejecutaron en un **100% durante el plazo contractual**. Es por esa razón que se firma el acta de recepción final de la obra con fecha 15 de noviembre de 2002. 3. La elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de recibida la obra, ya que para esos días el Comité Directivo de COSSAL en sus sesiones, se dedicó exclusivamente a atender cualquier situación imprevista durante la realización de dichos Juegos, ya que para esas fechas, la infraestructura deportiva dejó de ser prioridad para el Comité Directivo, ya que habían necesidades que solventar en otras áreas relacionadas con la Organización de los juegos, tales como logística, alimentación, acreditación, seguridad, alojamiento de atletas, etc. Por lo que es hasta la sesión 36-02 de fecha 18 de noviembre de 2002, en su punto Octavo, literal e) que el Comité Directivo autoriza la Orden de Cambio No. 3 de este contrato. En ese sentido y después de tener la no objeción del BCIE, COSSAL procedió a la firma de la modificativa de la Orden de Cambio No. 3 del Contrato C-06-INDES-COSSAL-2002, con fecha 10 de diciembre de 2002. Es importante mencionar que por la fecha en la que surgió la necesidad de implementar la Orden de cambio No. 3, si se hubiese realizado primero el proceso administrativo para la aprobación y después se hubiese ejecutado, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista para la inauguración de los juegos y que todas estas obras hubiesen estado finalizadas. 4. Finalmente, es importante resaltar que el **contratista asumió por completo el riesgo de ejecutar en su totalidad las obras contempladas en la Orden de Cambio No. 3, ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados y de haberse firmado la modificativa respectiva. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 10 de diciembre de 2002, y la solicitud de desembolso al BCIE por estos trabajos, fue hecha el 19 de febrero de 2003.** Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para COSSAL,

teniendo entonces el debido respaldo legal los desembolsos, ya que en primer lugar fueron ejecutados dentro del plazo contractual e inclusive antes de la inauguración de los juegos (22 de noviembre de 2002), y en segundo lugar dichos desembolsos fueron realizados posteriormente a la legalización de la Orden de Cambio No. 3 con fecha 24 de febrero de 2003. **Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001:** 1. Los trabajos incluidos en la Orden de Cambio No. 1 del Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001, eran necesarios, ya que de lo contrario no se hubiese podido habilitar la instalación para albergar las disciplinas deportivas que se desarrollaron durante los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. 2. Es importante dejar por asentado que todas estas obras se han ejecutado conforme lo establecido en la referida Orden de Cambio, y se realizaron durante el 29 de octubre de 2001 y el 10 de abril de 2002, para cumplir con la fecha límite estipulada por Casa Presidencial para la inauguración de este escenario deportivo, el cual fue con fecha 10 de abril de 2002. Es decir, estas obras se ejecutaron en un 100% durante el plazo contractual. Es por esa razón que se firma el acta de recepción final de la obra con fecha 14 de mayo de 2002. 3. La elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de esta fecha. Por lo que es hasta la sesión 25-02 de fecha 02 de septiembre de 2002, en su punto Tercero, literal d) que el Comité Directivo autoriza la Orden de Cambio No. 1 de este contrato. En ese sentido y después de tener la no objeción del BCIE, COSSAL procedió a la firma de la modificativa de la Orden de Cambio No. 1 del Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001, con fecha 10 de septiembre de 2002. Es importante mencionar que por la fecha en la que surgió la necesidad de implementar la Orden de cambio No. 1, si se hubiese realizado primero el proceso administrativo para la aprobación y después se hubiese ejecutado, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista para la inauguración de este escenario deportivo. 4. Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo el riesgo de ejecutar en su totalidad las obras contempladas en la Orden de Cambio No. 1, ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 10 de septiembre de 2002, y la solicitud de desembolso al BCIE por estos trabajos, fue hecha el 17 de septiembre de 2002. Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno



173

para COSSAL, teniendo entonces el debido respaldo legal los desembolsos, ya que en primer lugar fueron ejecutados dentro del plazo contractual, y en segundo lugar dichos desembolsos fueron realizados posteriormente a la legalización de la Orden de Cambio No. 1 con fecha 20 de septiembre de 2002.....

VIII.- A fs. 138 se encuentra agregada el Acta, en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Se hizo entrega de la fotocopia Certificada **ACTA No. 06-01**, agregada en los Papeles de trabajo que se relacionan en el Hallazgo correspondiente al Juicio de Cuentas Número CAM JC-V-019-2006, que han sido solicitados mediante escrito presentado a la Cámara Quinta en fecha veintitrés de junio de los corrientes.....

IX.- Por auto de fs. 139, emitido a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil siete, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, y agregar las Certificaciones Notariales de los Testimonios de las Escrituras Públicas de Poderes Generales Judiciales; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**, Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, y agregar la documentación probatoria presentada; tener por parte al Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**, e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**, y a los señores: Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como

ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA, Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÌNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**, Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo en los términos expresados en los referidos escritos; de conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: Ingeniero **JOSÈ MAURICIO SAMAYOA**, Doctor **BENJAMÌN RUÌZ RODAS**, y Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa; y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio Cuentas. De fs. 140 a fs. 149 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, Doctor **BENJAMÌN RUÍZ RODAS**, Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Ingeniero **ARTURO WALSH**, Ingeniero **JOSÈ MAURICIO SAMAYOA**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÌNEZ**, Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, y **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**. A fs. 150 y fs. 151 corren agregados respectivamente los comprobantes de las notificaciones fijadas en la puerta de la casa, de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**.

X.- A fs. 152 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de febrero de éste año; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en



el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente:

“..... Que las personas reparadas presentan escrito y documentación; con respecto al Licenciado Eduardo Arias Rank apoderado de los señores Orlando Ernesto Lemus y Erwin Federico Rank, no queda establecida la inocencia de los cuentadantes ni documentación que pueda servir como prueba de descargo. Ahora bien con respecto al escrito presentado por los reparados encabezado por el señor Molins, según aclaraciones referidos al reparo uno en el cual hubieron fianzas que se firmaron posteriores a la recepción de la obra, se hace mención de la LACAP, más sin embargo existe un documento donde están determinadas las cláusulas y condiciones en que se contrata y si bien es cierto la legislación es quien regula este tipo de contrato prevalecerá lo estipulado en el mismo y para este caso en concreto se originó un incumplimiento tal y como lo afirman los señores auditores. Reparo dos se comprueba al revisar los contratos que la emisión de la orden de inicio de las obras fueron emitidas con varios días de desfase, si es aceptable las razones por las cuales se originó el retraso, pero son situaciones de las cuales tanto el contratista como el contratante no desconocen pues todo procedimiento lleva un trámite y un tiempo prudencial para el mismo el cual tuvo que haberse previsto para no incurrir en el desfase y atenderse al tenor literal de las cláusulas del contrato; es comprensible que hubieron anomalías administrativas, pero los funcionarios tienen que tomar en cuenta que existe un cuerpo de ley el cual establece los parámetros con los cuales se administre el dinero del Estado ya que esto puede originar un detrimento económico para el mismo; quisiera hacer mención del articulado en el cual se establecen las normas de conducta por parte de los funcionarios así como el grado de responsabilidad en que se incurre ya que en el momento de la auditoría, la inobservancia a la ley ya existía; para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas dice que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 de la misma ley que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y Administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el

cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de ley que dice serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa.....

XI.- Por auto de fs. 154, emitido a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año que transcurre, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. A fs. 155, fs. 156, y de fs. 158 a fs. 164 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECIÑOS**, Licenciado **ÀLVARO ERNESTO GUATEMALA**, Licenciado **JOSÈ ANTONIO BASAGOITIA MARTÌNEZ**, Ingeniero **ARTURO WALSH**, Licenciado **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK**, Licenciado **JUAN JOSÈ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, y Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**. A fs. 157 corre agregado el comprobante de la notificación realizada por medio del Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los señores: Ingeniero **JOSÈ MAURICIO SAMAYOA**, Doctor **BENJAMÌN RUÍZ RODAS**, y Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**.

XII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos **V**, **VI**, **VII**, y **X** de la presente Sentencia, se ha establecido que con



respecto a los **REPAROS NÚMEROS UNO, DOS y TRES** referidos en el Romano IV de la misma se ha establecido que los servidores actuantes en su escrito de fs. 67 a fs. 74 presentan las mismas explicaciones vertidas durante el proceso de Auditoría, tal como puede comprobarse en los Comentarios de la Administración que corren agregados en el Informe de Auditoría en relación a cada uno de los Hallazgos Reparados, las que lejos de ser justificables confirman que se incurrió en el incumplimiento de las cláusulas contractuales referidas, las cuales en virtud del Artículo 1416 del Código Civil eran de obligatorio cumplimiento; por lo que los presentes Reparos no pueden darse por desvanecidos; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 152 y 153, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contra los señores: Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, Presidente; Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Vicepresidente; Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, Vicepresidente; **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECIÑOS**, Director; Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** (mencionado en el presente Juicio como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**), Director; Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Director; Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Director; Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Director; Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**), Director; Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**), Director; Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÒMEZ URRUTIA**, Coordinador General; e Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÒMEZ**, Director de Supervisión. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al Ingeniero **ENRIQUE MOLINS RUBIO**, a pagar en

concepto de multa, por la deficiencia establecida en los Reparos Números **Uno y Dos**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$255.00); y al Licenciado **JUAN JOSÉ ROBERTO GÓMEZ URRUTIA**, a pagar en concepto de multa, por la deficiencia establecida en los **Reparos Números Dos y Tres**, la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$428.57); cantidades que equivalen al quince por ciento (15%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente, durante el período en que se generaron las referidas deficiencias. Con respecto al Ingeniero **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GÓMEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$140.00); cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el **Reparo Número Dos**; Referente a los señores: Ingeniero **JOSÉ MAURICIO SAMAYOA**, Doctor **BENJAMÍN RUÍZ RODAS**, **EDUARDO ANTONIO CÀDER RECINOS**, Licenciado **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA CORTÉZ** (mencionado en el presente Juicio como **ÁLVARO ERNESTO GUATEMALA**), Licenciado **LUIS ALONSO CHÈVEZ MOLINA**, Licenciado **JOSÉ ANTONIO BASAGOITIA MARTÍNEZ**, Ingeniero **LUIS ARTURO WALSH COSTA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ARTURO WALSH**), Doctor **ORLANDO ERNESTO LEMUS HERRERA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERNESTO LEMUS**), e Ingeniero **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ERWIN FEDERICO RANK**), se les Condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15), en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de un salario mínimo, por la deficiencia establecida en el **Reparo número Uno**, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas, en vista que el Auditor concluye a fs. 8 que los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del COSSAL por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos de conformidad a las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda. II) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería del Instituto Nacional de los Deportes, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. III) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,



Secretario.

Exp.No. JC-19-2006
Cà. 5ª.
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce.



Consta en autos que los señores **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GOMEZ**, en su carácter personal; y el Licenciado **CARLOS ARMANDO CANIZALEZ MORAN**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **ENRIQUE MOLINS RUBIO, EDUARDO ANTONIO CADER RECIÑOS y JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ**, interpusieron Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-019-2006**, con base al Informe de Auditoría Financiera a los **ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XIX JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2002 (COSSAL)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.



Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil siete, que corre agregada de folios 2 vuelto a folios 3 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo ésta Cámara requirió al Secretario de Actuaciones, extendiera certificación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles, para que informara si los apelantes se mostraron parte en esta Instancia.



A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución le fue comunicada a los señores **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GOMEZ** y el Licenciado **CARLOS ARMANDO CANIZALEZ MORAN**, Apoderado de los señores **ENRIQUE MOLINS RUBIO, EDUARDO ANTONIO CADER RECIÑOS y JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ**, según constan en esquelas de notificación de que corren agregadas al proceso de folios 6 a folios 7 del incidente de apelación.



En virtud de lo anterior, y de conformidad a los Arts. 66 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, extendió la

certificación correspondiente, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil ocho, la cual corre agregada a folios 8 del presente incidente, mediante el cual certifica que a la fecha los apelantes no han comparecido a hacer uso de su derecho.

A folios 9 del presente incidente consta escrito por parte de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA** quien en lo conducente manifestó:

“(...) Que con respecto a la no comparecencia de la parte apelante en término después de haber sido emplazados y no haciendo uso del derecho que la ley les confiere de expresar su inconformidad al interponer en término el Recurso de Apelación y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles solicito se declare desierta la acción (...)”

De todo lo anterior, esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que los señores **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GOMEZ** y el Licenciado **CARLOS ARMANDO CANIZALEZ MORAN**, Apoderado de los señores **ENRIQUE MOLINS RUBIO, EDUARDO ANTONIO CADER RECINOS** y **JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ** no comparecieron a hacer uso de su derecho en el impulso de la causa y posterior trámite del recurso; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles.

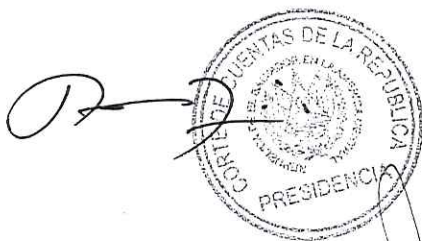
De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Arts. 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 468, 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **HENRY WIGBERTO QUINTANILLA GOMEZ** y el Licenciado **CARLOS ARMANDO CANIZALEZ MORAN**, Apoderado de los señores **ENRIQUE MOLINS RUBIO, EDUARDO ANTONIO CADER RECINOS** y **JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ**; II) Queda ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil siete, en el



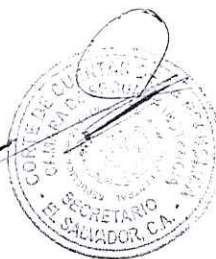
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-019-2006**, con base al Informe de Auditoría Financiera a los **ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XIX JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2002 (COSSAL)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-019-2006
Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, 2002
CSI/CGV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**A LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR EL COMITÉ
ORGANIZADOR DE LOS XIX JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2002 (COSSAL), CORRESPONDIENTE AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2005.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Objetivos de la Auditoría Financiera	2
Objetivo General	
Objetivo Especifico	
1.3 Alcance de la Auditoría	3
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
3. Sobre Aspectos Financieros	
4. Sobre Aspectos de Control Interno	
3. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos e Instructivos y otras Normas Aplicables	
1.5 Comentarios de la Administración	3
1.6 Comentarios de los Auditores sobre los Comentarios de la Administración	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Informe de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	6
5. Estado de Situación Financiera	
6. Estado de Rendimiento Económico	
7. Estado de Ejecución Presupuestaría	
8. Estado de Flujo de Fondos	



3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores 7

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 Informe de los Auditores 9

4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables 11



Ingeniero
Enrique Molins Rubio
Presidente del COSSAL
Presente.

INTRODUCCION

Hemos realizado auditoria financiera al Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 (COSSAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 (COSSAL) es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, tiene su origen mediante Decreto Ejecutivo No. 39 de fecha uno de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 64 Tomo No. 330, del 2 de ese mismo mes y año y en concordancia con el acuerdo del Comité Olímpico de El Salvador, COES, en el marco de los Estatutos de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, ODECABE, su domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Los objetivos de COSSAL serán los de organizar, administrar, realizar y finiquitar los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe en San Salvador en el año 2002.

El Comité Organizador estará integrado por 10 miembros honorarios, que serán designados por el Presidente de la República, quedando facultado para elaborar los proyectos de su Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para su funcionamiento.

La vigencia del Comité Organizador estará determinada por la fecha de liquidación de su Presupuesto Especial.

Objetivo General

Organizar, Administrar, realizar y finiquitar los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe COSSAL, a celebrarse en la ciudad de San Salvador en el año 2002.



Funciones principales:

Para asegurar la adecuada operatividad, tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno;
- Proponer al presidente de la República, a los sustitutos de los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa dejen de pertenecer a la misma.
- Aprobar el Plan General de COSSAL y de las demás áreas administrativas que se consideren necesarios;
- Liquidar ante el Gobierno el movimiento financiero manejado por COSSAL, incluyendo además del presupuesto otorgado por el Estado, los fondos provenientes por patrocinios, convenios, donaciones, publicidad y otros.
- Elaborar y distribuir la memoria de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a los Comités Olímpicos Nacionales participantes y demás entidades que se considere necesario;
- Discutir y aprobar o improbar los asuntos que se traten en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- Aprobar el presente Reglamento Interno y demás reglamentos necesarios para su funcionamiento, y
- Resolver todo lo no previsto en el Reglamento

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoria a los Estados Financieros preparados por el COSSAL, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aplicando Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los

aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución de conformidad con leyes y normas técnicas aplicables.

- b) Emitir un informe que contenga los resultados sobre la evaluación de aspectos relacionados con el control interno de la entidad.
- c) Emitir un informe sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras Normas aplicables a la entidad.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoria financiera, desarrollando procedimientos para el examen de los Grupos Disponibilidades, Anticipos de Fondos, Inversiones en Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios de los Estados Financieros; y de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables para la correcta utilización de los fondos presupuestados por el COSSAL, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

- 1. Fianzas de buena obra fueron emitidas en fecha posterior a la estipulada.
- 2. Emisión de orden de inicio con varios días de retraso.
- 3. Orden de cambio fue emitida con fecha posterior a la finalización del tiempo contractual.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestro examen los comunicamos al Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002 COSSAL, mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2004, las cuales fueron aceptadas por la Administración del COSSAL, quien respondió a través de nota de fecha 18 de enero de 2005, presentando sus comentarios y evidencia documental a fin de solventar las condiciones reportadas.



1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Debido a que la Administración **aceptó las condiciones reportadas**, las cuales explicó y documentó, los auditores ratificamos el contenido del presente Informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
Enrique Molins Rubio
Presidente del COSSAL
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria preparada por el Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2002, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoria practicada.

Realizamos nuestra auditoria de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del COSSAL por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 18 de mayo de 2005

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoria Uno
Sector Administrativo y Desarrollo Económico





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2002

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002

Estado de Flujos de Fondos al 31 de diciembre de 2002

Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
Enrique Molins Rubio
Presidente del COSSAL
Presente.

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el COSSAL, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria están libres de distorsionas significativas.

Al planear y ejecutar la auditoria al COSSAL, consideramos el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los sistemas de control interno.

La Administración del COSSAL, es responsable mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios por la administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables y no absolutas que los activos están salvaguardaos contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno pueden ocurrir errores e irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación de la estructura a periodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad del COSSAL para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera consistente con las aseveraciones de la administración en los estados financieros preparados por la institución al 31 de diciembre de 2002.

No se encontraron condiciones que merezcan ser reportadas.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2004 comunicamos a la administración asuntos menores.

Nuestra revisión del sistema control interno no necesariamente identifica todos los aspectos del control interno que podrían ser condiciones reportables, y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 18 de mayo de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno
Sector Administrativo y Desarrollo Económico



4.- ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
Enrique Molins Rubio
Presidente del COSSAL
Presente.

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del COSSAL, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libre de errores importantes. La auditoria incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al COSSAL. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento **las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del COSSAL por el período de 2002 así: Fianzas de buena obra fueron emitidas en fecha posterior a la estipulada, Emisión de orden de inicio con varios días de retraso, y Órdenes de Cambio fueron emitidas con fechas posteriores a la finalización del tiempo contractual.**

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el COSSAL, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el COSSAL no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de mayo de 2005.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno
Sector Administrativo y Desarrollo Económico

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1.- FIANZAS DE BUENA OBRA FUERON EMITIDAS EN FECHA POSTERIOR A LA ESTIPULADA

Comprobamos que las fianzas de buena obra de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001; C-04-INDES-COSSAL-2002 y C-12-UES-COSSAL-2001, fueron firmados en fechas posteriores a la recepción provisional de las obras, así:

No. De Contrato	Recepción Provisional de la Obra	Fecha de Firma de la Fianza	No. De la Fianza	Días de atraso al Presentar Fianza
C-07-INDES- COSSAL-02	16-11-02	03-03-03	R-94,328	4 MESES CON 14 DÍAS
C-08-INDES-COSSAL-02	25-04-02	12-09-02	F-86,200	4 MESES CON 18 DÍAS
C-04-INDES-COSSAL-02	25-10-02	22-03-03	F-95,380	5 MESES CON 6 DÍAS
C-14-INDES-COSSAL-01	22-11-02	11-02-03	1004679	2 MESES CON 19 DÍAS
C-12-UES-COSSAL-01	15-11-02	10-12-02	109347	25 DÍAS
C-6-INDES-COSSAL-02	04-11-02	10-12-02	109667	36 DÍAS

Los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001; C-04-INDES-COSSAL-2002, C-6-INDES-COSSAL/2002; en su Art.13, literal "C", el contrato C-14-INDES-COSSAL-02, en su Art. 14 y el contrato C-12, cláusula 8 Literal "C" establecen que: " Esta fianza será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto total del contrato, incluyendo el IVA, y servirá para garantizar a COSSAL la buena obra ejecutada por el contratista durante el desarrollo del proyecto, la cual deberá ser presentada cuando se emita el Acta de Recepción Provisional. Esta Fianza permanecerá vigente por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de Recepción Provisional.

El hecho se origina en el incumplimiento a los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001; C-04-INDES-COSSAL-2002; en su Art.13, literal "C", el contrato C-14-INDES-COSSAL-02, en su Art. 14 y el contrato C-12, cláusula 8 Literal "C"

La deficiencia permitió que las obras estuvieran desprotegidas.

SIN RECOMENDACIÓN

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2005 el Presidente del COSSAL manifiesta que:

- **Contrato C-07-INDES-COSSAL/2002:**



El Artículo 114 de la LACAP. **Recepción provisional** establece que “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción...”.

Además, en su artículo 115. **Plazo de Revisión**, se establece que “A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo **máximo de sesenta días** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes...”.

Posterior a la recepción provisional, la LACAP en su artículo 116 **Recepción Definitiva** manifiesta que “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la **recepción definitiva** por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. **Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.**”

Practicada la recepción definitiva de la obra, la LACAP en su artículo 117, indica que la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, **previa presentación de la garantía de buena obra**. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará al contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía.

Adicionalmente, según el artículo 37 siempre de la LACAP, **el plazo de vigencia de la garantía de buena obra, se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.**

Por otra parte el artículo 17° del contrato S-07-INDES-COSSAL/2002 “Aceptación Provisional de la obra”, indica que “cuando las obras se encuentren terminadas, el supervisor notificará a la Unidad de Supervisión de INDES que se realice la inspección y recepción provisional de la obra, en presencia del constructor o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente”.

El artículo 18° “Aceptación Final de la Obra y liquidación del contrato” del referido contrato por su parte, establece que después de transcurridos el periodo de garantía de los servicios y si no hubiese ningún reclamo pendiente, COSSAL en un plazo de treinta (30) días emitirá el certificado de aceptación final, le hará devolución al contratista de la fianza de buen desempeño y dará por liquidado el contrato.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el contrato en los artículos 17° **Aceptación Provisional de la obra** y el Artículo 18° **Aceptación Final de la**

Obra y Liquidación del contrato, queda claro que la recepción provisional mencionada en el Art. 17 se refiere a la recepción definitiva de la obra, que es cuando ya no existen observaciones a la misma y es bajo este mismo concepto que aplica el artículo 13, literal C del contrato, por lo que el procedimiento para realizar la recepción de las obras se siguió según lo establecido en los artículos 114, 115 y 116 de la LACAP.

En el caso de este contrato la Garantía de Fiel cumplimiento del proyecto que presentó el contratista fue por un periodo de diez meses, el cual se vencía el 23 de febrero de 2003.

La Fianza de Buena Obra fue firmada el 03 de marzo de 2003, sin embargo tiene una vigencia a partir del 22 de noviembre de 2002, que es la fecha en la cual se realizó la recepción final de la obra y que conforme la LACAP debía solicitarse dicha acta.

Es importante hacer notar que aunque la Fianza de Buen desempeño fue firmada con fecha en marzo de 2003, **el contrato nunca estuvo desprotegido**, ya que como se explica en los párrafos anteriores, la cobertura de la fianza de Fiel cumplimiento, **vencía hasta en febrero de 2003**, por lo que el proyecto estuvo incluso asegurado por un monto mayor, ya que la Fianza de fiel cumplimiento era por un 20% del monto del contrato, mientras que la de buen desempeño era por el 10% del monto final contractual.

- **Contrato C-04-INDES-COSSAL/2002: REVISAR FIANZA EN EXPEDIENTES DE LIC. CANIZALEZ**
- **Contrato C-08-INDES-COSSAL/2001:**

La Fianza de Buena Obra fue firmada el 12 de septiembre de 2002, sin embargo tiene una vigencia a partir del 24 de abril de 2002, que es la fecha en la cual se realizó la recepción provisional de la obra, ya que por ser el primer proyecto que se finalizaba, se solicitó que la vigencia de la referida fianza fuera con el acta de recepción provisional, y no con la de recepción final como lo indica la LACAP.

- **Contrato C-14-INDES-COSSAL/2002:**

La Fianza de Buena Obra fue firmada el 11 de febrero de 2003, sin embargo tiene una vigencia a partir del 23 de noviembre de 2002, que es la fecha en la cual se realizó la recepción final de la obra y que conforme la LACAP debía solicitarse dicha acta. (Ver Anexo 4)

- **Contrato C-12-UES-COSSAL/2001:**



Debido a trámites administrativo la afianzadora emite la garantía hasta el día 10 de diciembre de 2002, pero quedando establecido en el documento que la vigencia es a partir del 15 de noviembre de 2002, que es la fecha de recepción de la obra, en este sentido el tiempo que se tarda la afianzadora en realizar el trámite para la verificación y emisión de la fianza, se escapa de la responsabilidad y control del contratante y del contratista, el cual una vez recibe la fianza la remite a la Unidad Técnica de La Universidad de El Salvador.

En nota de fecha 3 de mayo de 2005 el señor presidente del COSSAL manifiesta que: "Deseamos manifestar que desde nuestro punto de vista, lo establecido en la LACAP, si aplica para los contratos indicados en este hallazgo ya que son contratos enmarcados dentro de la administración Pública. En ese sentido:

El Art.114 de la LACAP. **Recepción provisional**, establece que "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción...".

Además, en su Art.115. **Plazo de Revisión**, se establece que "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes...".

Posterior a la recepción provisional, la LACAP en su Art.116 **Recepción Definitiva** manifiesta que "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la **recepción definitiva** por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. **Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.**

Practicada la recepción definitiva de la obra, la LACAP en su Art.117, indica que la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento de contrato, **previa presentación de la garantía de buena obra**. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará al contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía.

Adicionalmente, según el Art.37 siempre de la LACAP, **el plazo de vigencia de la garantía de buena obra, se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.**

En ese sentido, las garantías de buena obra de los proyectos, fueron solicitadas cuando las obras eran finalizadas y no presentaban observación alguna por parte de la supervisión externa, es decir, a través del acta de recepción final y no de la provisional, cumpliendo por lo tanto lo establecido en la LACAP. Situación que se puede observar en el periodo de vigencia de las garantías de buena obra.

Por el contrario, hubiera sido ilógico solicitar una fianza de buena obra cuando se emitía el acta de recepción provisional, ya que todavía los proyectos podían presentar algún tipo de observación de parte de la Supervisión Externa, en ese sentido, lo más conveniente para la institución y tomando en cuenta lo indicado en la LACAP, era solicitar la vigencia de la garantía de buena obra, con el acta de recepción final, garantizando así una mayor cobertura en tiempo de dicha fianza en cada uno de los proyectos.

Por otra parte, queremos manifestar que no estamos de acuerdo con los comentarios vertidos por los auditores, en el sentido de que este hallazgo permitió que las obras quedaran desprotegidas, por las siguientes razones:

- En las garantías de buena obra de los contratos indicados en este hallazgo, se estableció que la vigencia de dichas garantías era a partir de la recepción final y no de la fecha de firma de las mismas.
- Las garantías de fiel cumplimiento estaban vigentes a la fecha de la firma de las garantías de buena obra, por lo tanto, los proyectos en ningún momento estuvieron desprotegidos.
- Los pagos finales en cada uno de los proyectos antes indicados, se empezó a tramitar varios meses después de la presentación de las garantías de buena obra (fecha de firma), teniendo con ello un elemento de presión a los contratistas si hubiese existido algún tipo de anomalía en las mismas. Se adjuntan copias de los trámites al respecto), y por lo tanto no había razón para establecer que las obras estaban desprotegidas, ya que precisamente en la mayoría de los casos, era el pago final que no se había realizado o la retención contractual del 10% la que no se les había devuelto. A continuación se presenta un cuadro resumen de esta situación:

Contrato	Fecha de Firma Garantía Buena Obra	Fecha inicio tramite Pago Final	Fecha inicio tramite Devolución retención contractual
C-07-INDES-COSSAL/2002	03-03-03	04-04-03	27-05-03
C-08-INDES-COSSAL/2001	12-09-02	17-09-02	No aplica
C-04-INDES-COSSAL/2002	22-03-03	04-04-03	23-05-03
C-14-INDES-COSSAL/2002	11-02-03	06-02-03	26-02-03
C-12-UES-COSSAL/2001	10-12-02	17-12-02	24-02-03
C-06-INDES-COSSAL/2002	10-12-02	19-02-03	27-02-03

Según comentarios presentados por el comité del COSSAL y los funcionarios responsables el 11 de mayo de 2005 expresan que: "Adicionalmente a los comentarios hechos el día de la lectura y discusión de borrador de informe,



particularmente en lo relacionado a esta observación, deseamos manifestarles, que dentro de la estructura Organizativa de la Unidad de Ejecutora, existieron dos Unidades Técnicas, independientes entre sí, y dependientes directamente del Coordinador General, es decir, existió la Unidad Técnica INDES-COSSAL, conformada por la Gerencia de Ingeniería y arquitectura de INDES (preparación de carpetas de licitación), y la Unidad de Supervisión de INDES (seguimiento y ejecución); por otra parte, la Unidad técnica UES-COSSAL, estuvo conformada por la Unidad de Desarrollo Físico de la UES.

Lo anterior queda manifestado en acta 01-01 de fecha 18 de enero de 2001, en donde el Comité Directivo de COSSAL, autorizo la estructura Organizativa del Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, El Salvador 2002, así como la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora del Proyecto. "Programa de Apoyo a la Educación Integral En el Salvador", financiado por el préstamo BCIE No. 1510. En dicha estructura, se observa que existen dos Unidades técnicas de ingeniería, encargadas de darles seguimiento a los proyectos de infraestructura del INDES Y de la UES, jerárquicamente dependían del Coordinador General (ver anexo No. 1, acta 01-01 de fecha 18 de enero de 2001, y Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora) Esta estructura organizativa quedo tan bien especificada, que inclusive el papel del Director de Suministros de COSSAL fue únicamente es de publicar en los periódicos, las adjudicaciones de las licitaciones y concurso de los proyectos UES, ya que desde la preparación de los documentos de licitación hasta su correspondiente evaluación, fue manejada precisamente por la Unidad Técnica UES-COSSAL.

Adicionalmente, dentro de los documentos entregados a ustedes al inicio de la auditoria, se encuentra el **Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora**, en donde en la pagina tres, se establece: " el área técnica de ingeniería, estará formada por las unidades de Ingeniería de cada Institución, para la UES será la Unidad de Desarrollo y para INDES, la Unidad de Ingeniería..." confirmándose con ello lo establecido en el párrafo anterior.

Por otra parte, en todos los contratos de construcción y supervisión, quedo claramente establecido que el responsable de darle seguimiento a los contratos de la UES, sería la Unidad Ejecutora a través de la Unidad Técnica UES-COSSAL, representada por la Unidad de Desarrollo Físico de la UES.

En ese sentido, las responsabilidades a nivel operativo de cualquier hallazgo que ustedes estén considerando, debe ser deducida dependiendo de la naturaleza de la obra, es decir, si fuesen escenarios deportivos, a la Unidad técnica de INDES-COSSAL, y si fuese de obra para beneficios académicos, a la Unidad técnica de la UES-COSSAL.

Por lo que consideramos que la responsabilidad de tipo operativo en este hallazgo si es que con las explicaciones dadas el día de la lectura y discusión del borrador de informe, no son contundentes, deberían ser para la Unidad Técnica UES-COSSAL, y no para Unidad Técnica INDES-COSSAL

Otra situación en la que deseamos hacer énfasis en este escrito, es que el caso de los contratos de los proyectos INDES-COSSAL es el significado que se encuentra inmerso en los Art. 17 y 18. Aceptación Provisional de la Obra y Aceptación Final de la Obra y Liquidación del Contrato. Respectivamente. En el sentido de que el 17. se habla de que “cuando las obras se encuentren terminadas...”, se levantara el acta de recepción provisional, es decir, el concepto es de que cuando las obras sean recibidas a satisfacción, se levantara el acta respectiva, haciéndose la devolución de la Fianza de Fiel Cumplimiento cuando el contratista presente la garantía de Buena Obra. Este concepto que se encuentra en los contratos, coincide perfectamente con lo actuado y lo indicado en la LACAP, ya que cuando los proyectos fueron recibidos a satisfacción, se emitió el acta respectiva con el nombre de “Acta de Recepción Final, ya que anteriormente habían surgido observaciones al proyecto, que quedaron plasmados en un acta bajo el nombre de “Acta de recepción Provisional”, y en donde se le hacia ver al contratista dichas observaciones a la obra y en el tiempo que se les asignaba para hacer las correcciones del caso”, entrando en vigencia la Garantía de Buena Obra y devolviéndoles hasta entonces la fianza de Fiel Cumplimiento.

Por otra parte, el concepto inmerso en el Artículo 18, aceptación Final de la Obra y liquidación del contrato, significa que trascurrido el periodo de vigencia de las garantías de Buena Obra(24 meses), y de no haber reclamo alguno del contratante, se levantará el acta de aceptación final de la obra, y se procederá a la devolución de la garantía de buena obra, liquidándose por completo el contrato.

Por lo anterior, queremos nuevamente hacer énfasis en que la administración no ha infringido bajo ningún punto de vista, lo indicado en los contratos, ya que se respetado el significado del mismo, así como lo establecido en la LACAP.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios vertidos por el Presidente del COSSAL, que están basados en la LACAP la cual no les aplica ya que en las políticas aprobadas por el BCIE establece que el capítulo V artículo 71 y 72 de la LACAP, solo aplacara las contrataciones directas, hubo incumplimiento a los contratos C-07-INDES- COSSAL-02, C-08-INDES-COSSAL-02, C-04-INDES-COSSAL-02, C-14-INDES-COSSAL-01 y C-12-UES-COSSAL-01, al firmar fianza de Buena Obra con varios días posteriores a la Recepción Provisional de las Obras.



Asimismo la LACAP en su Art. 4. establece que : “Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley:

a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado, y en su defecto se aplicará la presente Ley;

2.- EMISION DE ORDEN DE INICIO CON VARIOS DIAS DE RETRASO.

Al revisar los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL2002; C-04-INDES-COSSAL-2002; C-12-UES-COSSAL-2001; comprobamos que la emisión de la Orden de Inicio, de las obras fueron emitidas con varios días de desfase, según detalle:

No. De Contrato	Fecha de legalización del Contrato	Finalización de los 15 días plazo para emitir la Orden de Inicio, según Contratos	Fecha de Orden de Inicio	Días de desfase al emitir Orden de Inicio
C-07-INDES-COSSAL-02	23-04-02	08-05-02	01-06-02	23 días
C-08-INDES-COSSAL-01	17-08-01	01-09-01	17-09-01	17 días
C-04-INDES-COSSAL-02	19-02-02	06-03-02	21-03-02	17 días
C-12-UES-COSSAL-01	20-09-01	05-10-01	26-10-01	21 días

Los contratos C-07-INDES-COSSAL-02, C-08-INDES-COSSAL-01, C-04-INDES-COSSAL-02, en su Art. 9 denominado Orden de Inicio y el contrato C-12-UES-COSSAL-01, en su cláusula sexta, Orden de Inicio establecen lo siguiente: “La Unidad Ejecutora en coordinación con la Unidad de Supervisión de INDES, dará La Orden de Inicio por escrito para la iniciación de la obra dentro de los cinco (5) días después de legalizado el Contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- 1) Que el contrato que haya entrado en vigencia después de la No.- Objeción del BCIE.
- 2) Que el contratante haya puesto a disposición del contratista, el terreno donde se ejecutara la obra a través de un acta aceptada y firmada por las partes
- 3) Que el contratista haya entregado la Fianza de Anticipo y de Fiel Cumplimiento y la Póliza de Seguro establecida en el Art. 15- SEGUROS, del presente contrato a favor de COSSAL por medio de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador.

- 4) Que el contratista presente un Programa de pagos mensuales estableciendo cantidades y porcentajes a cobrar
- 5) Que COSSAL haya entregado el Anticipo correspondiente.

Queda entendido que todos los numerales anteriores deberán haberse satisfecho dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

La deficiencia fue originada en la tardanza en que presentaron los requisitos exigidos por el BCIE y la Alcaldía y la Compañía Aseguradora.

La deficiencia reportada permitió el incumplimiento al Art. 9 de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL2002; C-04-INDES-COSSAL-2002 y a la cláusula sexta del contrato C-12-UES-COSSAL-2001

SIN RECOMENDACIÓN.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2005, el Presidente del COSSAL manifestó que "El artículo 9° ORDEN DE INICIO de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001 y C-04-INDES-COSSAL-2002 y el artículo 6° del contrato C-12-UES-COSSAL-2001, establecen los requisitos que deberán cumplirse para emitir la ORDEN INICIO. El numeral cinco de dichos requisitos, establece que COSSAL haya entregado al contratista el anticipo correspondiente según el contrato.

Por su parte el Contrato de Préstamo No. 1510 suscrito entre el BCIE y el Gobierno de El Salvador, en el artículo III CONDICIONES PREVIAS, establece una serie de requisitos que deberán cumplirse previo al primer desembolso de cualquier proyecto (anticipo). Entre los cuales podemos mencionar:

- a) Escritura de propiedad del terreno donde se ejecutarán las obras.
- b) Permisos del Ministerio de Medio ambiente
- c) Permisos de Construcción de la OPAMSS y de la Alcaldía Municipal, donde se encuentre ubicado el terreno donde se ejecutaran las obras.
- d) Diseños de Ingeniería y arquitectura, etc.

En ese sentido, el poder cumplir con algunos de los requisitos establecidos por el BCIE en el convenio de préstamo, no dependían directamente de la institución contratante ni del contratista, mas bien de terceras instituciones a las cuales no se les podía imponer un determinado plazo para que extendieran lo solicitado, tal es el caso de la obtención de los permisos de Construcción de la OPAMSS y de la alcaldía, los cuales, eran dos de los tramites que realizaba directamente el contratista y que normalmente requerían mas tiempo.



En igual situación se encontraba el trámite que el contratista debía realizar para obtener un póliza de seguro contra todo riesgo y exigida por el BCIE después de los terremotos del año 2001, y en donde las compañías aseguradoras presentaban cotización, realizaban el valúo, etc., lo cual tomaba un tiempo bastante largo de obtener por la saturación que tenían estas empresas por este tipo de pólizas. Tan es así, que el BCIE aceptó una nota de estas compañías aseguradoras diciendo que estaba en trámite la respectiva póliza de seguro, para iniciar con el trámite de solicitud del primer desembolso (anticipo).

Por lo que el párrafo del artículo 9° de los contratos antes indicados que reza: "... Queda entendido que todos los numerales anteriores deberán haberse satisfecho dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.", realmente no obliga a cumplir con todos los requisitos para la emisión de la Orden de Inicio, planteados en dicho artículo en quince días calendario, sino mas bien que la frase "Queda entendido" lo que significaba era obligar tanto al contratante como al contratista, a realizar las gestiones o tramites necesarios para la obtención del anticipo, en un plazo prudencial.

Como ejemplo de lo anterior, en el contrato C-07-INDES-COSSAL/2002, el mismo se firmó el 23 de abril de 2002, y en donde los permisos de construcción fue dado por la OPAMSS el 16 de mayo de 2002 como se muestra en el anexo correspondiente. Así mismo, la nota de la compañía de seguro manifestando la póliza de seguro contra todo riesgo de este contrato ya estaba en tramite, fue extendida con fecha 21 de mayo de 2002. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-431-02 de fecha 22 de mayo de 2002, le solicito al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este tramite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, lo cual cabe mencionar, se realizaba en el mismo día. En ese sentido, en el caso del contrato en mención, la Orden de Inicio se le extendió el 1 de junio de 2002".

En nota de fecha 3 de mayo de 2005 el señor presidente del COSSAL manifiesta que: "Con respecto a este hallazgo deseamos reiterar los comentarios hechos por la administración con fecha 18 de enero de 2005, de la siguiente manera:

El artículo 9° ORDEN DE INICIO de los contratos C-07-INDES-COSSAL-2002; C-08-INDES-COSSAL-2001 y C-04-INDES-COSSAL-2002, y el Art. 6° del contrato C-12-UES-COSSAL/2001, establecen los requisitos que deberán cumplirse para emitir la ORDEN INICIO. El numeral cinco de dichos requisitos,

establece que COSSAL haya entregado al contratista el anticipo correspondiente según el contrato.

Por su parte el Contrato de Préstamo No. 1510 suscrito entre el BCIE y el Gobierno de El Salvador, en el Art. III CONDICIONES PREVIAS, establece una serie de requisitos que deberán cumplirse previo al primer desembolso de cualquier proyecto (anticipo). Entre los cuales podemos mencionar:

- e) Escritura de propiedad del terreno donde se ejecutarán las obras.
- f) Permisos del Ministerio de Medio ambiente
- g) Permisos de Construcción de la OPAMSS y de la Alcaldía Municipal, donde se encuentre ubicado el terreno donde se ejecutarán las obras.
- h) Diseños de Ingeniería y arquitectura, etc.

En ese sentido, el poder cumplir con algunos de los requisitos establecidos por el BCIE en el convenio de préstamo, no dependían directamente de la institución contratante ni del contratista, mas bien de terceras instituciones a las cuales no se les podía imponer un determinado plazo para que extendieran lo solicitado, tal es el caso de la obtención de los permisos de Construcción de la OPAMSS y de la alcaldía, los cuales, eran dos de los tramites que realizaba directamente el contratista y que normalmente requerían mas tiempo.

En igual situación se encontraba el trámite que el contratista debía realizar para obtener un póliza de seguro contra todo riesgo y exigida por el BCIE después de los terremotos del año 2001, y en donde las compañías aseguradoras presentaban cotización, realizaban el valúo, etc., lo cual tomaba un tiempo bastante largo de obtener por la saturación que tenían estas empresas por este tipo de pólizas. Tan es así, que el BCIE aceptó una nota de estas compañías aseguradoras diciendo que estaba en trámite la respectiva póliza de seguro, para iniciar con el trámite de solicitud del primer desembolso (anticipo).

Por lo que el párrafo del Art. 9° de los contratos antes indicados que reza: "... Queda entendido que todos los numerales anteriores deberán haberse satisfecho dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.", realmente no obliga a cumplir con todos los requisitos para la emisión de la Orden de Inicio, planteados en dicho articulo en quince días calendario, sino mas bien que la frase "Queda entendido" lo que significaba era obligar tanto al contratante como al contratista, a realizar las gestiones o tramites necesarios para la obtención del anticipo, en un plazo prudencial.

Esta situación sucedió en todos los contratos indicados en los hallazgos, por lo que en la repuesta de fecha 18 de enero de 2005, únicamente dimos como ejemplo el caso del Contrato C-07-INDES-COSSAL-2002, por lo que no es cierto el comentario de los auditores en el sentido de que para el resto de contrataciones no se hizo ningún tipo de comentarios. En ese sentido, en esta oportunidad procedemos a explicar cada uno de los contratos reportados de la siguiente manera:



Revisión
Cambio
Shibom

Contrato C-07-INDES-COSSAL/2002, el mismo se firmó el 23 de abril de 2002, y en donde los permisos de construcción fue dado por la OPAMSS el 16 de mayo de 2002 como se muestra en el anexo correspondiente. Así mismo, la nota de la compañía de seguro manifestando la póliza de seguro contra todo riesgo de este contrato ya estaba en trámite, fue extendida con fecha 21 de mayo de 2002. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-431-02 de fecha 22 de mayo de 2002, le solicito al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este trámite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, lo cual cabe mencionar, se realizaba en un máximo de dos o tres días calendario. En ese sentido, en el cheque del anticipo se le entregó al contratista el 30 de mayo de 2002, por lo que la Orden de Inicio se le extendió el 1 de junio de 2002.

Contrato C-08-INDES-COSSAL/2001, el mismo se firmó el 17 de agosto de 2001. Así mismo, la póliza de seguro contra todo riesgo fue firmada el 03 de septiembre de 2001. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-391-01 de fecha 06 de septiembre de 2001, le solicito al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este trámite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, en ese sentido al contratista se le entregó el cheque de anticipo el 11 de septiembre de 2001, por lo que la Orden de Inicio se le extendió el 17 de septiembre de 2001.

Contrato C-04-INDES-COSSAL/2002, el mismo se firmó el 19 de febrero de 2002, y en donde los permisos de construcción fue dado por la OPAMSS el 05 de marzo de 2002. Así mismo, el contratista con fecha 14 de marzo de 2002, manifestó a COSSAL que había solicitado la oferta de la compañía de seguro de la póliza de seguro contra todo riesgo de este contrato. Por otra parte, COSSAL en Memorandum GG-158-2002 de fecha 19 de marzo de 2002, inició el trámite para el desembolso correspondiente al anticipo. Este trámite se realizaba en un máximo de dos o tres días calendario. En ese sentido, en el cheque del anticipo se le entregó al contratista el 19 de marzo de 2002, por lo que la Orden de Inicio respectiva, le fue extendida al contratista el 21 de marzo de 2002.

Contrato C-12-UES-COSSAL/2001, el mismo se firmó el 20 de septiembre de 2001. Así mismo, la aseguradora le remitió al contratista la nota de cobertura para el seguro de todo riesgo, con fecha 16 de octubre de 2001. Consecuentemente, COSSAL en nota CG-492-01 de fecha 17 de octubre de

2001, le solicito al BCIE una vez cumplidos todos los requisitos, realizar el desembolso correspondiente al anticipo. Por su parte, una vez revisados los documentos el BCIE realizaba el desembolso, depositando el dinero en la cuenta especial de COSSAL. Este tramite tomaba alrededor de 7 días hábiles, por lo que hasta que se le entregaba al contratista el cheque del anticipo, se le extendía la Orden de Inicio respectiva, lo cual cabe mencionar, se realizaba en un plazo de dos o tres días hábiles. En ese sentido, en el caso del contrato en mención, al contratista se le entregó el cheque de anticipo del 24 de octubre de 2001, por lo que la Orden de Inicio se le extendió el 26 de octubre de 2001. (Ver Anexo 2).

Según comentarios presentados por el comité del COSSAL y los funcionarios responsables el 11 de mayo de 2005 expresan que: "Únicamente deseamos reiterar nuestros comentarios vertidos en el hallazgo anterior, relacionado con la conformación de la Unidad Técnica UES-COSSAL "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por el Presidente del COSSAL, no se cumplió con los tiempos establecidos en los contratos.

3. ORDENES DE CAMBIO FUERON EMITIDAS CON FECHA POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL TIEMPO CONTRACTUAL.

Al realizar procedimientos de auditoria en el Rubro Inversiones en Proyectos y Programas, comprobamos se emitieron Órdenes de Cambios después de fenecido el plazo del Contrato, según detalle:

No. De Contrato	Numero de Orden de Cambio	Fecha de Finalización del Contrato	Fecha de emisión de la Orden de Cambio	Días de retraso de firmada la Orden.
S-14-UES-COSSAL-01	No.1	28 de Nov. 2002	8 de Oct. 2003	314 días
C-10-UES-COSSAL-01	No. 2	24 de Jul.2002	22 de Nov.2003	122 días
C-8 -INDES-COSSAL-02	No.1	24 de Abr.2002	10 de Sep.2002	153 días
C-6-INDES-COSSAL-02	No.3	4 de Nov.2002	10 de Dic.2002	36 días

La Cláusula Tercera MONITOREO del contrato No. S-14-UES-COSSAL-2001, "Supervisión Externa de la Obra Física", suscrito entre el INDES, COSSAL UES y ROBERTO CANESES, S.A. de C.V., establece que: "....Se realizaran reuniones periódicas o de emergencia entre el Monitor y el Supervisor y con los diseñadores del Proyecto para las soluciones de problemas en el proceso constructivo. Las solicitudes para ejecutar Ordenes de Cambio deberán ser solicitadas con previa aprobación de la supervisión a través de la Unidad Técnica UES-COSSAL, representada por la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad de El Salvador..."

La Cláusula Séptima PLAZO del contrato No. S-14-UES-COSSAL-2001, "Supervisión Externa de la Obra Física", suscrito entre el INDES, COSSAL



UES y ROBERTO CANESES, S.A. de C.V., en, establece que: "El plazo de la ejecución de dicho contrato será de 330 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio dado por la Unidad Ejecutora"

El Contrato C-10-UES-COSSAL/2001" Construcción del Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador" en la Cláusula Quinta: PLAZO, establece que: "La Contratista se obliga a realizar los trabajos aquí contratados en un plazo de TRESCIENTOS DIAS CALENDARIO contados a partir de recibir la Orden de Inicio.

El Contrato C-8-INDES-COSSAL/2001" Remodelación del Complejo Deportivo El Polvorín II Etapa" en el ARTICULO 22º ORDENES DE CAMBIO establece que: " El contratante podrá emitir con la No Objeción del BCIE, Y El Contratista aceptar Ordenes de Cambio que modifiquen, adiciones u omitan obras por un valor de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Dichas Órdenes de cambio no se considerarán como renuncia a cualquier condición estipulada ya sea en el presente contrato o en Las Condiciones Generales y Condiciones Especiales establecidas en el Documento de Licitación. Y no invalidarán disposición alguna de los mismos. Las Ordenes de Cambio serán firmadas y selladas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12º de este contrato.

El Contrato C-6-INDES-COSSAL/2002, "Mejoramiento, Reparación y Adecuación del Palacio de los Deportes, Art. 21 Ordenes de Cambio parrafo primero establece que: "Podrán ocurrir circunstancias imprevistas que obliguen a realizar cambios en el presente contrato, todas estas situaciones serán ejecutadas conforme lo estipulado en la respectiva Orden de Cambio que sea emitida para tal efecto; el contratista no procederá sin la respectiva Orden de cambio".

La Cláusula Octava, Romano II GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Establece que: Si vencido el plazo o sus prorrogas si las hubiere, la contratista no hubiere entregado la obra, la Unidad Ejecutora podrá hacer efectiva la Fianza.

La causa se origina en el incumplimiento al Contrato C-10-UES-COSSAL/2001" Construcción del Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador" en la Cláusula Octava, Romanos II GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La emisión de la Órdenes de Cambios, no fueron oportunas.

SIN RECOMENDACIÓN.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de enero de 2005 el Presidente del COSSAL manifestó que: "De acuerdo a la Unidad Técnica UES-COSSAL, la Orden de cambio No. 1 fue emitida el 8 de octubre de 2003, por las siguientes razones:

- Dicha Orden de Cambio fue suscrita con el supervisor, para que pudiera realizar la recepción final, finiquito y liquidación de la obra, debido a prorroga concedida al constructor por trabajos adicionales. En ese sentido, el plazo del contrato del supervisor finalizaba el 28 de noviembre de 2002, ampliándose hasta el 27 de diciembre de 2002.
- No obstante, el supervisor después de finalizada esta prorroga, continuo trabajando en la recepción final, liquidación y finiquito correspondiente de la obra. Por lo que la recepción final del proyecto se realizó el 14 de febrero de 2003.
- Debido a que este proyecto fue el último que se realizó dentro del Campus Universitario previo al inicio de los juegos, el proceso de liquidación del mismo también fue tardado. De hecho, para poder analizar cualquier disponibilidad en el componente de supervisión UES del Plan Global de inversiones, hubo necesidad de esperar a liquidar los otros seis contratos previamente firmados de supervisión, para poder entonces tener la certeza que se tenían los fondos para poder cancelarle al supervisor por el tiempo que trabajó fuera de su plazo contractual.
- Todo este proceso pudo estar revisado y analizado hasta octubre de 2003, razón por la cual entonces se solicita la No Objeción del BCIE para poder suscribir la Orden de Cambio No.1 al contrato S-14-UES-COSSAL/2001 y poder entonces cancelarle al supervisor lo correspondiente a la prorroga concedida (del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2002).

Estas son las razones del porque se suscribió la Orden de cambio No. 1 al respectivo contrato con 236 días calendario posteriores a la recepción final de la obra.

En nota de fecha 18 de enero de 2005, el Presidente del COSSAL manifestó que: "Los proyectos UES-COSSAL, fueron coordinados por completo por la Unidad Técnica UES-COSSAL, que a su vez es la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, en ese sentido, COSSAL solicitó las explicaciones del caso a la Jefa de esta Unidad, Ing. Cecilia Reyes de Morán, las cuales se las trasladamos a ustedes así:



- 1) La Unidad Técnica UES-COSSAL autorizó al contratista la ampliación del plazo contractual, tal como consta en la Orden de Cambio No. 2, a partir del 24 de julio de 2002, debido a la necesidad de cumplir con obras adicionales no contempladas en el contrato, y que eran necesarios para la seguridad de la edificación, así como para cumplir con normas técnicas de las federaciones deportivas
- 2) Dichas obras se realizaron durante el período de ampliación de la prórroga, debido a la urgente necesidad de que todas las obras al interior de la Universidad de El Salvador, incluyendo el Complejo Deportivo, estuvieran finalizadas antes de noviembre de 2002, ya que durante ese mes se realizaría el traspaso del Campus Universitario a COSSAL, para que lo adecuara como villa CABBE para el albergue de los atletas que participarían en los juegos.
- 3) Después de finalizados los trabajos y haberse realizado la recepción provisional, el Contratista procedió a la elaboración de los documentos requeridos para legalizar las obras realizadas con la Orden de Cambio No. 2 (ampliación de plazo). La Unidad técnica UES-COSSAL, revisó, negoció y aprobó dicha prórroga de tiempo.
- 4) Sin embargo, la elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de finalizados los mismos, ya que para esas fechas, la infraestructura deportiva y académica dejó de ser prioridad para el Comité Directivo de COSSAL, ya que habían necesidades que solventar en otras áreas relacionadas con la Organización de los juegos, tales como logística, alimentación, acreditación, seguridad, alojamiento de atletas, etc.
- 5) Es importante hacer notar que el proyecto de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, fue declarado de urgencia, precisamente porque la fecha para la inauguración de los juegos era inamovible, lo cual significaba que para noviembre de 2002, necesariamente todas las instalaciones académicas debían estar completamente finalizadas, ya que iban a ser utilizadas para la adecuación de la Villa CABE. Esto significaba que para poder cumplir con esa fecha, era necesario ejecutar inmediatamente cualquier obra imprevista que resultase del contrato C-10-UES-COSSAL/2001, realizando el trámite administrativo con fecha posterior a la ejecución, ya que de lo contrario, si se realizaba primero todo el proceso administrativo que implicaba la legalización de una Orden de Cambio, y luego se le autorizaba al contratista a ejecutarla, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista.



No es cierto lo es 22/11/03

Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo los costos de los trabajos adicionales cuyo objeto fue la ampliación del plazo, incluso financiando los mismos ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados y de haberse firmado la modificativa respectiva. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 22 de noviembre de 2002, y la solicitud para el desembolso por dichos trabajos adicionales fue hecha el 28 de marzo de 2003. Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para la UES o para COSSAL.

En nota de fecha 3 de mayo de 2005 el señor presidente del COSSAL manifiesta que: "En el caso del Contrato C-10-UES-COSSAL-2001, deseamos en esta oportunidad reiterar los comentarios hechos por la administración con fecha 18 de enero de 2005, de la siguiente manera:

Los proyectos UES-COSSAL, fueron coordinados por completo por la Unidad Técnica UES-COSSAL, que a su vez es la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, en ese sentido, COSSAL solicitó las explicaciones del caso a la Jefa de esta Unidad, Ing. Cecilia Reyes de Morán, las cuales se las trasladamos a ustedes así:

- 6) La Unidad Técnica UES-COSSAL autorizó al contratista a la ampliación del plazo contractual, tal como consta en la Orden de Cambio No. 2, a partir del 24 de julio de 2002, debido a la necesidad de cumplir con obras adicionales no contempladas en el contrato, y que eran necesarios para la seguridad de la edificación, así como para cumplir con normas técnicas de las federaciones deportivas
- 7) Dichas obras se realizaron durante el período de ampliación de la prórroga, debido a la urgente necesidad de que todas las obras al interior de la Universidad de El Salvador, incluyendo el Complejo Deportivo, estuvieran finalizadas antes de noviembre de 2002, ya que durante ese mes se realizaría el traspaso del Campus Universitario a COSSAL, para que lo adecuara como villa CABBE para el albergue de los atletas que participarían en los juegos.
- 8) Después de finalizados los trabajos y haberse realizado la recepción provisional, el Contratista procedió a la elaboración de los documentos requeridos para legalizar las obras realizadas con la Orden de Cambio No. 2 (ampliación de plazo). La Unidad técnica UES-COSSAL, revisó, negoció y aprobó dicha prórroga de tiempo.
- 9) Sin embargo, la elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas



quedaron pendientes hasta después de finalizados los mismos, ya que para esas fechas, la infraestructura deportiva y académica dejó de ser prioridad para el Comité Directivo de COSSAL, ya que habían necesidades que solventar en otras áreas relacionadas con la Organización de los juegos, tales como logística, alimentación, acreditación, seguridad, alojamiento de atletas, etc.

- 10) Es importante hacer notar que el proyecto de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, fue declarado de urgencia, precisamente porque la fecha para la inauguración de los juegos esa inamovible, lo cual significaba que para noviembre de 2002, necesariamente todas las instalaciones académicas debían estar completamente finalizadas, ya que iban a ser utilizadas para la adecuación de la Villa CABE. Esto significaba que para poder cumplir con esa fecha, era necesario ejecutar inmediatamente cualquier obra imprevista que resultase del contrato C-10-UES-COSSAL/2001, realizando el trámite administrativo con fecha posterior a la ejecución, ya que de lo contrario, si se realizaba primero todo el proceso administrativo que implicaba la legalización de una Orden de Cambio, y luego se le autorizaba al contratista a ejecutarla, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista.
- 11) Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo los costos de los trabajos adicionales cuyo objeto fue la ampliación del plazo, incluso financiando los mismos ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados y de haberse firmado la modificativa respectiva. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 22 de noviembre de 2002, y la solicitud para el desembolso por dichos trabajos adicionales fue hecha el 28 de marzo de 2003. Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para la UES o para COSSAL.

Por otra parte, con relación al Contrato S-14-UES-COSSAL-2001, también deseamos reiterar los comentarios hechos con fecha 18 de enero de 2005, de la siguiente manera:

De acuerdo a la Unidad Técnica UES-COSSAL, la Orden de cambio No. 1 fue emitida el 8 de octubre de 2003, por las siguientes razones:

- Dicha Orden de Cambio fue suscrita con el supervisor, para que pudiera realizar la recepción final, finiquito y liquidación de la obra, debido a prorroga concedida al constructor por trabajos adicionales. En ese sentido, el plazo del contrato del supervisor finalizaba el 28 de noviembre de 2002, ampliándose hasta el 27 de diciembre de 2002.

- No obstante, el supervisor después de finalizada esta prórroga, continuo trabajando en la recepción final, liquidación y finiquito correspondiente de la obra. Por lo que la recepción final del proyecto se realizo el 14 de febrero de 2003.
- Debido a que este proyecto fue el último que se realizó dentro del Campus Universitario previo al inicio de los juegos, el proceso de liquidación del mismo también fue tardado. De hecho, para poder analizar cualquier disponibilidad en el componente de supervisión UES del Plan Global de inversiones, hubo necesidad de esperar a liquidar los otros seis contratos previamente firmados de supervisión, para poder entonces tener la certeza que se tenían los fondos para poder cancelarle al supervisor por el tiempo que trabajó fuera de su plazo contractual.
- Todo este proceso pudo estar revisado y analizado hasta octubre de 2003, razón por la cual entonces se solicita la No Objeción del BCIE para poder suscribir la Orden de Cambio No.1 al contrato S-14-UES-COSSAL/2001 y poder entonces cancelarle al supervisor lo correspondiente a la prórroga concedida (del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2002).

Con relación a los Contratos C-08-INDES-COSSAL-2001 y C-06-INDES-COSSAL-2002, éstos no fueron reportados en este hallazgo en la Carta de Gerencia, sino que están siendo incorporados en este borrador de informe hasta en esta oportunidad, por que procedemos entonces a dar las explicaciones del caso:

Contrato C-06-INDES-COSSAL-2002:

1. Los trabajos incluidos en la Orden de Cambio No. 3 del Contrato C-06-INDES-COSSAL-2001, eran necesarios, ya que de lo contrario no se hubiese podido habilitar la instalación para albergar las disciplinas deportivas que se desarrollaron durante los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
2. Es importante dejar por asentado que todas estas obras se han ejecutado conforme lo establecido en la referida Orden de Cambio, y se realizaron durante el 9 de septiembre de 2002 y el 04 de noviembre de 2002, para cumplir con la fecha límite para tener todo el escenario debidamente acondicionado para la inauguración de los juegos el 23 de noviembre de 2002. Es decir, estas obras se ejecutaron en un 100% durante el plazo contractual. Es por esa razón que se firma el acta de recepción final de la obra con fecha 15 de noviembre de 2002.
3. La elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de recibida la obra, ya que para esos días el Comité Directivo de COSSAL en sus sesiones, se dedicó exclusivamente a atender cualquier



situación imprevista durante la realización de dichos Juegos, ya que para esas fechas, la infraestructura deportiva dejó de ser prioridad para el Comité Directivo, ya que habían necesidades que solventar en otras áreas relacionadas con la Organización de los juegos, tales como logística, alimentación, acreditación, seguridad, alojamiento de atletas, etc. Por lo que es hasta la sesión 36-02 de fecha 18 de noviembre de 2002, en su punto Octavo, literal e) que el Comité Directivo autoriza la Orden de Cambio No. 3 de este contrato. En ese sentido y después de tener la no objeción del BCIE, COSSAL procedió a la firma de la modificativa de la Orden de Cambio No. 3 del Contrato C-06-INDES-COSSAL-2002, con fecha 10 de diciembre de 2002. Es importante mencionar que por la fecha en la que surgió la necesidad de implementar la Orden de cambio No. 3, si se hubiese realizado primero el proceso administrativo para la aprobación y después se hubiese ejecutado, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista para la inauguración de los juegos y que todas estas obras hubiesen estado finalizadas.

4. Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo el riesgo de ejecutar en su totalidad las obras contempladas en la Orden de Cambio No. 3, ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados y de haberse firmado la modificativa respectiva. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 10 de diciembre de 2002, y la solicitud de desembolso al BCIE por estos trabajos, fue hecha el 19 de febrero de 2003. **Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para COSSAL, teniendo entonces el debido respaldo legal los desembolsos, ya que en primer lugar fueron ejecutados dentro del plazo contractual e inclusive antes de la inauguración de los juegos (22 de noviembre de 2002), y en segundo lugar dichos desembolsos fueron realizados posteriormente a la legalización de la Orden de Cambio No. 3 con fecha 24 de febrero de 2003.**

Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001:

1. Los trabajos incluidos en la Orden de Cambio No. 1 del Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001, eran necesarios, ya que de lo contrario no se hubiese podido habilitar la instalación para albergar las disciplinas deportivas que se desarrollaron durante los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
2. Es importante dejar por asentado que todas estas obras se han ejecutado conforme lo establecido en la referida Orden de Cambio, y se realizaron durante el 29 de octubre de 2001 y el 10 de abril de 2002, para cumplir con la fecha límite estipulada por Casa Presidencial para la inauguración de este escenario deportivo, el cual fue con fecha 10 de abril de 2002. Es decir, estas obras se ejecutaron en un 100% durante el plazo contractual. Es por esa razón que se firma el acta de recepción final de la obra con fecha 14 de mayo de 2002.

3. La elaboración de todos los documentos y trámites correspondientes para realizar el pago por las obras nuevas ejecutadas quedaron pendientes hasta después de esta fecha. Por lo que es hasta la sesión 25-02 de fecha 02 de septiembre de 2002, en su punto Tercero, literal d) que el Comité Directivo autoriza la Orden de Cambio No. 1 de este contrato. En ese sentido y después de tener la no objeción del BCIE, COSSAL procedió a la firma de la modificativa de la Orden de Cambio No. 1 del Contrato C-08-INDES-COSSAL-2001, con fecha 10 de septiembre de 2002. Es importante mencionar que por la fecha en la que surgió la necesidad de implementar la Orden de cambio No. 1, si se hubiese realizado primero el proceso administrativo para la aprobación y después se hubiese ejecutado, definitivamente no se hubiese podido cumplir con la fecha prevista para la inauguración de este escenario deportivo.

Finalmente, es importante resaltar que el contratista asumió por completo el riesgo de ejecutar en su totalidad las obras contempladas en la Orden de Cambio No. 1, ya que los pagos por esos trabajos fueron tramitados mucho después de haber sido finalizados. Concretamente, la modificativa de esos trabajos se firmó el 10 de septiembre de 2002, y la solicitud de desembolso al BCIE por estos trabajos, fue hecha el 17 de septiembre de 2002. Lo cual significa que el contratista financió por completo estos trabajos, sin costo alguno para COSSAL, teniendo entonces el debido respaldo legal los desembolsos, ya que en primer lugar fueron ejecutados dentro del plazo contractual, y en segundo lugar dichos desembolsos fueron realizados posteriormente a la legalización de la Orden de Cambio No. 1 con fecha 20 de septiembre de 2002.

Según comentarios presentados por el comité del COSSAL y los funcionarios responsables el 11 de mayo de 2005 expresan que: "Igualmente deseamos manifestarle que los encargados del seguimiento de los proyectos UES-COSSAL, fue la Unidad Técnica UES-COSSAL, representada por la Unidad de Desarrollo Físico de la UES, la cual dependía directamente del Coordinador General.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante a los comentarios expresados por el Presidente del COSSAL, queda evidenciado que las órdenes de cambios fueron emitidas posterior a la vigencia del contrato.